

Con fecha 14 de mayo del presente año, el C. Francisco Javier González Pérez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango, Presentó a esta LXIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene ADICIÓN DE LA FIGURA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL ADSCRITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL TABULADOR CONTENIDO EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

*El magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en fecha 14 de mayo de 2024, presentó ante este Congreso Local, la iniciativa mediante la cual solicita se adicione la figura del defensor público del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ello con el fin de garantizar la máxima protección de los derechos humanos de las personas, tal como lo establece nuestra Carta Magna, donde integró en una reforma profunda y sin precedentes al actuar público, una visión contemporánea a la práctica judicial y al control constitucional, incorporando nuevas figuras constitucionales: el bloque de constitucionalidad, el control de convencionalidad y el denominado principio pro persona, lo que transformó la perspectiva de derechos humanos en las políticas públicas, quehacer legislativo y por supuesto en el ámbito jurisdiccional.*

*Esa nueva visión jurídico-humanista ha tenido un impacto de amplio espectro en todas las esferas jurídicas de México que, sumado al reconocimiento de la administración de justicia como derecho humano, han determinado a la tutela judicial efectiva desde una perspectiva garantista, como una necesidad primordial de la esfera pública.*

*Así lo dispone el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ajustar el marco de actuación de todas las autoridades del país, siempre bajo la tutela de los derechos humanos en los siguientes términos:*

**Artículo 1.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades...*

[...]

*De esta forma, nuestro máximo ordenamiento garantiza a todas las personas, un bloque de certezas jurídicas basadas en derechos humanos como principios obligatorios para el orden público, convirtiendo tales certezas en derechos inherentes como lo es la participación política, sustentada en el artículo 35 de la Carta Magna que considera como derechos del ciudadano votar, ser votado y asociarse políticamente.*

*Tal circunstancia se encuentra también definida con plenitud en la Convención Americana de los Derechos Humanos, en la que México se obliga a otorgar a sus ciudadanos, el libre y total derecho a participar políticamente y a acceder a los cargos públicos de manera igualitaria, sin prejuicios u obstáculos de ningún tipo.*

#### **ARTÍCULO 23. Derechos Políticos**

*1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

#### **ARTÍCULO 24. Igualdad ante la Ley**

*Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.*

*En el instrumento internacional referido, México estableció claramente los criterios de igualdad sobre los que fundamenta la protección de la ley, creando para ello instrumentos que equilibren el acceso de los mexicanos a la justicia y dando la perspectiva debida en favor de los menos favorecidos.*

*Lo anterior debido a que el acceso a la justicia entraña un "derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión"<sup>1</sup> lo que no es otra cosa que el acceso a la justicia, es el derecho de toda persona de acceder, cumpliendo los requisitos y formas que señale la Ley, a un procedimiento jurisdiccional.*

*Así, dentro del marco constitucional del derecho de acceso a la justicia, se encuentra la defensoría pública, por lo que debe entenderse que una de sus vertientes, constituye la protección y potencialización de dicho derecho humano, situación que hace frente a un importante punto de inflexión, pues atentos al marco jurídico, así como al contexto histórico, es preciso que la defensa de los derechos humanos se otorgue en todas las áreas y en beneficio de todos aquellos grupos susceptibles de encontrar vulneración a sus derechos.*

*En esta tesitura, la materia político electoral no es ajena a tales necesidades, pues la representación legal de los grupos vulnerables, en su participación política, debe ser uno de los principales baluartes que tengan a bien proteger su participación activa y pasiva en las elecciones y procesos de decisión pública.*

---

<sup>1</sup> 1a./J. 42/2007, 9a. Época, 1a. Sala S.J.F. y su gaceta XXV, abril de 2007. p. 124, jurisprudencia Constitucional: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES".

*Derivado de la importancia de salvaguardar la defensa de los derechos político electorales, es que en el año dos mil veintidós el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, creó la Defensoría Pública Electoral, como un órgano auxiliar de la Comisión de Administración encargado de prestar a grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, los servicios en materia electoral de orientación, asesoría, representación jurídica y coadyuvar en los servicios de mediación en aquellos casos que así lo prevean las leyes.<sup>2</sup>*

*A raíz de la implementación de dicho órgano y, en el contexto de un fortalecimiento y consolidación de un acceso efectivo a la justicia electoral para grupos históricamente discriminados, es decir, personas con discapacidad, indígenas, adultos mayores, personas de la diversidad sexual y mujeres, es que los estados de Michoacán, Oaxaca, Tabasco, Chiapas, Quintana Roo y Ciudad de México, también incluyeron en su organigrama a la figura de defensoría pública electoral, contribuyendo a la construcción de una ciudadanía y democracia participativa.*

*En ese tenor, con el firme compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con carácter político-electoral y con la finalidad de lograr una mejor protección, bajo el principio pro persona y de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el Tribunal Electoral de Estado de Durango, como órgano jurisdiccional especializado en la materia electoral, busca integrar a su tabulador a una figura que ocupe la defensoría pública electoral.*

*De esta manera, esta autoridad del estado mexicano cumpliría más ampliamente con la obligación que señala el artículo primero constitucional, considerando en tal sentido que, con la reforma del veinticuatro de junio del año dos mil catorce, este Tribunal Electoral dejó de pertenecer al Poder Judicial del Estado, para pasar a formar parte de los denominados órganos constitucionales autónomos, ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 de la Constitución local.*

*Al tenor apuntado, el artículo 141, párrafos primero y segundo, de la citada normativa local; y, el artículo 130, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, disponen que el Tribunal Electoral es el órgano especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral.*

*En el mismo sentido, el artículo 132, apartados A, B y C, de la mencionada legislación electoral local, establece que este órgano jurisdiccional tiene la función de garantizar la constitucionalidad y legalidad de todos los actos, resoluciones y procedimientos electorales y, con relación al artículo 1 de la Constitución Federal, se alcanza una dimensión superior al tutelar los derechos humanos para otorgar la mayor protección.*

*Por lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, como organismo constitucionalmente autónomo, se encuentra a la par de los órganos públicos tradicionales y para cumplir su misión principal de impartir justicia en materia electoral, debe contar con autonomía e independencia funcional y financiera, así como con los recursos económicos suficientes para atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.<sup>3</sup>*

*Además, de que es convicción de esta autoridad ajustarse, invariablemente, al principio de legalidad y en función de ello, se encuentra plenamente comprometido con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del ejercicio responsable y transparente del presupuesto que le es asignado.*

<sup>2</sup> Consultable en el siguiente enlace electrónico: <https://www.te.gob.mx/defensoria/>

<sup>3</sup> Sobre el tema, se invoca como aplicable el criterio sostenido en la jurisprudencia identificada como Tesis: P./J. 12/2008, de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS". Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170238>.

*En ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta que la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, señala que dicha legislación es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición y rendición de cuentas, en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.*

*Asimismo, la indicada disposición jurídica establece que son sujetos de esa Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior del Estado a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y otras Leyes otorguen también autonomía, así como las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Municipales y las empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.*

*En ese contexto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105 de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, consta que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó a favor de este Tribunal Electoral un presupuesto por la cantidad de \$62,568,414.00 (sesenta y dos millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 moneda nacional)<sup>4</sup>, sin que haya realizado alguna modificación al tabulador de este organismo jurisdiccional, el cual fue aprobado y publicado en los términos siguientes:*

---

<sup>4</sup> Véase el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 105. Consultable en: <https://secretariageneral.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/40/2024/01/PON-105-2023.pdf>, y que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 16, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación, y conforme a las razones que sustentan el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia I.3o.C.35 K (10a.), de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL". Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004949>.

**Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango 2024**  
Organismos Autónomos - Analítico de Plazas

**\*ENTE PÚBLICO: 2140020000000 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO**

Plaza/Puesto	Número de Plazas			Remuneraciones		
	Total	Base	Confianza	Honorarios	Mínimo	Máximo
Magistrados	3		3		\$ 110,886.72	\$ 113,286.00
Secretario General de Acuerdos	1		1		\$ 56,410.96	\$ 56,410.96
Secretario Administrativo	1		1		\$ 48,513.29	\$ 48,513.29
Titular del Órgano Interno de Control	1		1		\$ 44,278.85	\$ 44,278.85
Secretaria de Estudio y Cuenta	6		6		\$ 24,175.76	\$ 24,470.25
Secretaria Técnica de Secretaría General y de Acuerdos	1		1		\$ 21,680.57	\$ 21,680.57
Auxiliar de Secretaria de Estudio y Cuenta	3		3		\$ 21,680.57	\$ 21,680.57
Titular de la Unidad de Transparencia	1		1		\$ 16,057.16	\$ 16,057.16
Titular de la Coordinación de Archivos y Gestión Documental	1		1		\$ 18,805.34	\$ 18,805.34
Jefe de Contabilidad	1		1		\$ 16,907.73	\$ 16,907.73
Titular del Centro de Documentación y Estadística Jurisdiccional	1		1		\$ 16,481.51	\$ 16,481.51
Titular de Comunicación Social	1		1		\$ 15,846.81	\$ 15,846.81
Titular de la Oficina de Actuarios	1		1		\$ 15,359.79	\$ 15,359.79
Oficial de Partes	1		1		\$ 19,100.00	\$ 19,100.00
Coordinador de Sistemas	1		1		\$ 18,366.37	\$ 18,366.37
Auxiliar de Contabilidad	1		1		\$ 13,351.23	\$ 13,351.23
Auxiliar de Nominas	1		1		\$ 13,206.67	\$ 13,206.67
Auxiliar de Administración	1		1		\$ 11,901.93	\$ 11,901.93
Recepcionista	2		2		\$ 11,475.76	\$ 11,543.51
Auxiliar Administrativo	3		3		\$ 7,326.24	\$ 10,119.06
Auxiliar Presidencia	3		3		\$ 7,434.28	\$ 13,819.24
Secretaria de Magistrado	3		3		\$ 12,169.38	\$ 12,420.93
Secretario de Secretaría General de Acuerdos	1		1		\$ 12,239.25	\$ 12,239.25
Velador	1		1		\$ 7,564.57	\$ 7,564.57
Intendente	1		1		\$ 7,164.99	\$ 7,164.99
Secretaria de Estudio y Cuenta (Pes)	3		3		\$ 24,175.76	\$ 24,175.76
Secretaria Técnica (Pes)	1		1		\$ 21,680.57	\$ 21,680.57
Actuario (Pes)	1		1		\$ 9,797.13	\$ 9,797.13
Secretaria de Estudio y Cuenta	3			3	\$ 24,175.76	\$ 24,175.76
Oficial de Partes	1			1	\$ 11,917.72	\$ 11,917.72
Actuario	1			1	\$ 9,797.13	\$ 9,797.13
Auxiliar de Secretaría General de Acuerdos	2			2	\$ 11,712.61	\$ 11,712.61
Auxiliar de Contabilidad	1			1	\$ 13,351.23	\$ 13,351.23
Auxiliar Administrativo	1			1	\$ 9,989.89	\$ 9,989.89

**Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango 2024**

Organismos Autónomos - Análisis de Plazas

**\*ENTE PÚBLICO: 2140020000000 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO**

Plaza/Puesto	Número de Plazas			Prestaciones	
	Total	Base	Confianza Honorarios	Mínimo	Máximo
Magistrados	3		3	\$ 92,212.00	\$ 145,208.08
Secretario General de Acuerdos	1		1	\$ 76,683.78	\$ 76,683.78
Secretario Administrativo	1		1	\$ 79,494.47	\$ 79,494.47
Titular del Órgano Interno de Control	1		1	\$ 32,503.94	\$ 32,503.94
Secretaria de Estudio y Cuenta	6		6	\$ 47,653.92	\$ 48,953.97
Secretaria Técnica De Secretaria General y de Acuerdos	1		1	\$ 39,812.90	\$ 39,812.90
Auxiliar de Secretaria de Estudio y Cuenta	3		3	\$ 39,812.90	\$ 39,812.90
Titular de la Unidad de Transparencia	1		1	\$ 35,367.98	\$ 35,367.98
Titular de la Coordinación de Archivos y Gestión Documental	1		1	\$ 30,615.70	\$ 30,615.70
Jefe de Contabilidad	1		1	\$ 31,979.77	\$ 31,979.77
Titular del Centro de Documentación y Estadística Jurisdiccional	1		1	\$ 36,544.83	\$ 36,544.83
Titular de Comunicación Social	1		1	\$ 33,742.92	\$ 33,742.92
Titular de la Oficina de Actuarios	1		1	\$ 32,289.39	\$ 32,289.39
Oficial de Partes	1		1	\$ 38,383.46	\$ 38,383.46
Coordinador de Sistemas	1		1	\$ 33,124.74	\$ 33,124.74
Auxiliar de Contabilidad	1		1	\$ 27,656.03	\$ 27,656.03
Auxiliar de Nominas	1		1	\$ 22,709.82	\$ 22,709.82
Auxiliar de Administración	1		1	\$ 17,181.94	\$ 17,181.94
Recepcionista	2		2	\$ 10,259.77	\$ 10,558.84
Auxiliar Administrativo	3		3	\$ 10,324.20	\$ 18,524.65
Auxiliar Presidencia	3		3	\$ 14,053.84	\$ 16,982.84
Secretaria de Magistrado	3		3	\$ 16,719.51	\$ 17,830.02
Secretario de Secretaria General de Acuerdos	1		1	\$ 17,027.98	\$ 17,027.98
Velador	1		1	\$ 12,577.00	\$ 12,577.00
Intendente	1		1	\$ 9,167.42	\$ 9,167.42
Secretaria de Estudio y Cuenta (Pes)	3		3	\$ 47,653.92	\$ 47,653.92
Secretaria Técnica (Pes)	1		1	\$ 39,812.90	\$ 39,812.90
Actuario (Pes)	1		1	\$ 23,800.14	\$ 23,800.14
Secretaria de Estudio y Cuenta	3		3	\$ 47,653.92	\$ 47,653.92
Oficial de Partes	1		1	\$ 23,783.04	\$ 23,783.04
Actuario	1		1	\$ 23,800.14	\$ 23,800.14
Auxiliar de Secretaria General de Acuerdos	2		2	\$ 14,636.40	\$ 14,636.40
Auxiliar de Contabilidad	1		1	\$ 27,656.03	\$ 27,656.03
Auxiliar Administrativo	1		1	\$ 9,753.95	\$ 27,656.03

Conforme al citado presupuesto y su respectivo tabulador, esta Sala Colegiada aprobó el dictamen de la Comisión de Administración mediante el cual se determinó el ajuste al presupuesto aprobado para este Tribunal Electoral, correspondiente al ejercicio fiscal 2024; de igual manera, se aprobó el calendario presupuestal respecto a las ministraciones mensuales que por financiamiento público se recibirá en dicho ejercicio fiscal.

En ese sentido, derivado del recurso financiero con el que cuenta esta autoridad jurisdiccional, procedente de la aprobación al presupuesto de egresos, es que se cuenta con la posibilidad de añadir la figura de la defensoría pública electoral, sin la necesidad de realizar alguna otra modificación al tabulador existente, pues lo que se busca con la adición que se propone, es cumplir con el bloque de convencionalidad de protección de los derechos humanos, así como cumplir con las disposiciones de disciplina financiera para seguir ejerciendo de manera eficaz y transparente el presupuesto asignado a este organismo público autónomo.

Por tales motivos, es que este órgano jurisdiccional considera pertinente la creación de una Defensoría Pública Electoral, como órgano auxiliar de la Comisión de Administración, garantizándose que la supervisión será realizada por un órgano imparcial y ajeno a la Sala

Colegiada de este Tribunal Electoral, y con ello estar en condiciones de brindar un adecuado derecho a defensoría pública en materia electoral, mediante la orientación, asesoría y representación jurídicas.

Lo anterior permitirá atender a la población menos favorecida, bajo los principios de gratuidad, probidad, honradez y profesionalismo, con la finalidad de superar las desigualdades sociales y a la consolidación del estado de Derecho.

De este modo, con la creación de la citada defensoría electoral se atenderán las actividades específicas derivadas de los procesos electorales locales, en términos de los artículos 141, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 130, 131, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Cabe resaltar que, de aceptarse la adición de la mencionada figura en el tabulador de este Tribunal Electoral, no se estaría modificado de ninguna manera el recurso financiero con que se cuenta para este ejercicio fiscal 2024; es decir, de una investigación realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de distintos tabuladores de otros tribunales electorales de nuestro país, se tiene que en las entidades federativas donde existe la figura de defensoría pública, los sueldos promedian una media de \$45,737.67 (cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos 67/100 moneda nacional).<sup>5</sup>

ENTIDAD FEDERATIVA	PUESTO	MONTO MENSUAL BRUTO
Chiapas	Jefe de departamento defensoría pública electoral	\$43,849.01
Tabasco	Jefe de la unidad defensoría pública electoral	\$49,255.60
Michoacán	Defensor	\$43,720.73
CDMX	Jefe de departamento "A" de la defensoría electoral	\$43,720.73
Quintana Roo	Titular de la defensoría electoral	\$48,142.28
	<b>MEDIA</b>	<b>\$45,737.67</b>

Por ende, la propuesta de la remuneración para la persona que ocupe la titularidad de la defensoría pública electoral adscrita a este órgano jurisdiccional, podría ser cubierta con los recursos financieros con los que cuenta esta autoridad jurisdiccional, procedentes del presupuesto de egresos previamente aprobado, destinados para los rubros correspondientes a remuneración y prestaciones. Los cuales, además de incluir al personal de confianza que actualmente labora en este Tribunal Electoral, toman en consideración la adición de plazas presupuestadas para el proceso electoral local en curso, previstas para atender las cargas de trabajo que deriven de las actividades propias del proceso comicial de referencia.

De ahí que, conforme a lo que se plantea, el recurso con el que presupuestalmente se cuenta para cubrir las plazas mencionadas, permite cubrir la remuneración y prestaciones que, de ser aprobada la presente iniciativa, corresponderían al personal que desempeñe las funciones de la defensoría pública electoral, sin que ello derive en la inobservancia del presupuesto que le fue asignado a esta autoridad jurisdiccional, pues el recurso para tales efectos sería considerando alguna de las plazas presupuestadas para proceso electoral.

Aunado a lo señalado previamente, a consecuencia de la vacante existente para una de las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional, y del proceso de designación que se desarrolla en el Senado de la República con motivo del ejercicio de la facultad que le es conferida para tal efecto, es que este Tribunal Electoral ha efectuado ajustes de personal, generando con ello mayor eficiencia en el manejo de los recursos asignados y ahorros o economías que permiten contar con el recurso suficiente para cubrir la plaza cuya adición

<sup>5</sup> Los datos señalados, salvo el caso de Quintana Roo, pueden ser consultados en el enlace siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>. Respecto al estado de Quintana Roo, los datos actuales están disponibles en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L305-XVII-20231215-PRESUP~1.PDF.pdf>.

se propone, sin comprometer de forma alguna el presupuesto que le fue asignado a este órgano jurisdiccional para el presente ejercicio fiscal.

Lo anterior, sin vulnerar el principio de irreductibilidad salarial que garantiza a las personas trabajadoras una remuneración equivalente a las funciones que ejercen, el puesto, jornada y condiciones en la que desempeñan sus labores, garantizando, además, que el recurso que ya fue presupuestado para cubrir tal concepto, no pueda ser modificado en su perjuicio.

Dicho principio yace en los artículos 116, fracción III, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 44, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de Los Tres Poderes del Estado de Durango, los cuales, de manera análoga, establecen la percepción de una remuneración adecuada e irrenunciable, que no podrá ser disminuida durante el encargo.

En esta tesitura, la iniciativa que se plantea atiende al propósito principal de adicionar la figura de la defensoría pública electoral, respetando el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024, asignado a este Tribunal Electoral, sin dejar de lado la garantía de las percepciones salariales de las personas funcionarias electorales adscritas a este órgano jurisdiccional.

Por ello, se estima pertinente concretar la iniciativa de adición en el tabulador de este organismo público autónomo de la siguiente manera:

**A) Respetto al apartado correspondiente a remuneración:**

**Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango 2024**  
**Organismos autónomos- analítico de plazas**  
**ENTE PÚBLICO. 214002000000 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO**

Plaza/Puesto	Número de plazas			Remuneración	
	Total	Base	Confianza	Mínimo	Máximo
Titular de la defensoría pública electoral	1		1	\$21,680.57	\$21,680.57

**B) Respetto al apartado correspondiente a prestaciones:**

**Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango 2024**  
**Organismos autónomos- analítico de plazas**

Plaza/Puesto	Número de plazas			Prestaciones	
	Total	Base	Confianza	Mínimo	Máximo
Titular de la defensoría pública electoral	1		1	\$39,812.90	\$39,812.90

**ENTE PÚBLICO. 214002000000 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO**



*De esa manera, dentro de las cantidades contenidas en el anterior analítico de plazas, quedaría comprendida la remuneración mensual bruta de la persona que ocupará la titularidad de la defensoría pública electoral, la cual ascendería a la suma de \$45,737.67 (cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos 67/100 moneda nacional), así como lo correspondiente al pago de las prestaciones de ley, como lo es el aguinaldo.*

*En tales condiciones, la cantidad que se propone correspondería a la media nacional, como quedo establecido en párrafos anteriores, lo cual se estima razonable y constituye un parámetro para garantizar una remuneración justa y equivalente a las funciones que conlleva el puesto relativo a la defensoría pública electoral que se propone incorporar al tabulador de este organismo público autónomo.*

*Así, considerando que este organismo constitucional cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, los cuales le permiten efectuar adecuaciones a su presupuesto en aras de garantizar su debido funcionamiento como órgano especializado en la materia, resulta imperativo que este Tribunal Electoral cuente con todo el personal autorizado en su tabulador y en lo que interesa, con una defensoría pública electoral enfocada en la orientación jurídica de grupos en situación de desventaja estructural.*

*En ese sentido, es importante mencionar, que este Tribunal Electoral durante los veintinueve años de servicio, ha garantizado, protegido y salvaguardado los derechos político electorales de los ciudadanos, emitido diversas sentencias a favor de los grupos que son considerados como vulnerables, marcando precedentes importantes para una adecuada y eficaz participación en la democracia del Estado.*

*Al respecto, a continuación, se destacan tres resoluciones emitidas en los últimos años:*

- *TEED-JDC-006/2020, donde este órgano jurisdiccional declaró sustancialmente fundado el agravio hecho valer por la parte actora, consistente en la omisión legislativa parcial del Congreso del Estado de Durango, de legislar en materia indígena.*
- *TEED-JDC-018/2020, se modificó un Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por no garantizar un verdadero acceso a la representación de las comunidades indígenas en la legislatura local.*
- *TEED-JDC-066/2021, se revocó el Acuerdo combatido únicamente en la parte materia de impugnación, y se ordenó emitir uno nuevo en la materia de su conocimiento, debidamente fundado y motivado en cuanto a las acciones afirmativas que se adopten respecto al grupo accionante (diversidad sexual).*

*En esa medida, es oportuno señalar que a través de este proyecto legislativo se busca abonar al fortalecimiento de la participación política de estos sectores históricamente desfavorecidos, cuya participación es fundamental para la construcción de una sociedad realmente incluyente y una verdadera democracia.*

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Tal como se establece al inicio de la exposición de motivos del presente, el magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango, con las facultades que le confieren los artículos artículos 78, fracción IV y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en fecha 14 de mayo de 2024, presentó ante este Congreso del Estado, iniciativa mediante la cual solicita se adicione la figura del defensor público del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el tabulador contenido en la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2024..

**SEGUNDO.** Los suscritos, coincidimos con el magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en cuanto a lo que expone en su iniciativa, toda vez que, el Estado Mexicano es quien debe garantizar los derechos humanos, de conformidad con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro país.

**TERCERO.** Ahora bien, es importante hacer mención que, la Ley de Disciplina Financiera del Estado y de los Municipios en su artículo 13, fracción V, establece que: **Artículo 13.-** *Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes: . . . V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.* De igual modo, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, replica el contenido del artículo 13 de la Ley General antes transcrito.

Por lo que es necesario mencionar que, tal como lo expone el magistrado presidente en su iniciativa que sostiene el presente dictamen, la intención es solo adicionar la figura del defensor público del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el tabulador contenido en la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2024, más no así, elevar el presupuesto de egresos que le fue aprobado para el ejercicio fiscal 2024, en tal virtud, no es necesario que se envíe iniciativa por parte del Titular del Ejecutivo Estatal, toda vez que con dicha iniciativa no se pretende modificar el presupuesto del Estado en ninguna de sus partidas.

**CUARTO.** Aunado a lo anterior, reiteramos que, en virtud de que en este caso es facultad del Órgano Constitucional Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Durango, solicitar reformar o adicionar su tabulador de las remuneraciones de los servidores públicos adscritos a dicho órgano constitucional autónomo, ello, de conformidad con el artículo 75, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra contempla lo siguiente: “. . . Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.”

**QUINTO.** En ese mismo tenor el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: “Los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funciones de sus consejos, órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento. El Congreso del Estado, designará con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a los titulares de sus órganos internos de control, mismos que no serán reelectos.

*Los órganos constitucionales autónomos serán: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga esta Constitución y las leyes; así como las siguientes: . . .*

*ARTICULO REFORMADO POR DEC. 132, P.O. 87 DE 30 DE OCTUBRE DE 2022.*

II. Proponer el proyecto de presupuesto, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos, para que se integre en el Presupuesto de Egresos del Estado. . . .”

Conforme a ello y, considerando lo referido en nuestras constituciones, tanto federal como local, los suscritos apoyamos la iniciativa propuesta por el magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango, a fin de que se realice la adición de la plaza para la figura del defensor público del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ya que con ello se está dando cumplimiento a las demandas que los grupos más desfavorecidos han realizado al Tribunal Electoral, cuando sean parte de algún procedimiento llevado ante el mismo Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 575**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ÚNICO:** Se adiciona la figura de la titularidad de la defensoría pública electoral, del Tribunal Electoral del Estado de Durango, para quedar como sigue:







Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de mayo del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO  
SECRETARIO.